

en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. Adicionalmente, el numeral 9.2 de dicho artículo dispone que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad. Asimismo, el inciso 4 del numeral 9.3 del mencionado artículo indica que, el Órgano Resolutivo aprueba las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su Programa Multianual de Inversiones (PMI), de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores;

Que, el inciso 8 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento señala que es función de la OPMI del Sector proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones y las brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, los cuales deben tener en consideración los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, indica que la OPMI del Sector, previa coordinación con la oficina de planeamiento o la que haga sus veces en la entidad, propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, en concordancia con los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN. Dichos criterios de priorización son aplicados por los tres niveles de gobierno. Asimismo, el numeral 13.3 del precitado artículo dispone que los criterios de priorización sectoriales son elaborados de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos por la DGPMI del MEF y remitidos a ésta para su validación metodológica;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la precitada Directiva establece que los criterios de priorización sectoriales validados por la DGPMI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), son aprobados anualmente por el Órgano Resolutivo del Sector y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, a través del Memorándum N° 00081-2020-MINEDU/SPE-OPEP, de fecha 28 de enero de 2020 la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) remite en señal de conformidad, el Informe N° 00039-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UI del 24 de enero de 2020 elaborado por la OPMI del Sector Educación, y con la conformidad de la UPI. Mediante el citado Informe, la OPMI sustenta y solicita la aprobación del documento "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2021-2023";

Que, en el marco de dicho informe, la OPMI del Sector Educación, en su condición de órgano técnico en materia de inversiones, manifiesta que para la actualización, modificación y adición de los Criterios de Priorización de las Inversiones para el año fiscal 2020, se coordinó con los siguientes órganos: Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP), Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), Sistema Nacional de Evaluación,

Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte (IPD), Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y Oficina de Planificación y Presupuesto del Centro Vacacional Huampaní (CVH);

Que, respecto a la validación metodológica de los criterios de priorización sectoriales, mediante Oficio N° 00021-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UI, la OPMI del Sector solicitó a la DGPMI del MEF la validación de los referidos criterios. Mediante Informe N° 014-2020-EF/63.03, remitido a través del Oficio N° 016-2020-EF/63.03, la DGPMI valida los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2021-2023", indicando que se "ha definido, justificado y establecido adecuadamente la metodología de cálculo de cada uno de dichos criterios. Asimismo, estos se sujetan al cierre de brechas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a los instrumentos de planeamiento estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y se alinean con la responsabilidad funcional del Sector", recomendando su aprobación y publicación;

Con el visado de la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Programación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2021-2023", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación sobre la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2021-2023" en el portal institucional de la entidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación –SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1851537-1

Disponen la publicación del proyecto de "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 033-2020-MINEDU

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0009720-2020, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00170-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el artículo 53 de la Ley General de Educación se señala que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, el artículo 30 de la precitada Ley establece que la evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje; es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes; habiéndose precisado que, en los casos en que se requiera, funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica;

Que, conforme al artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la evaluación es un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad;

Que, en el artículo 34 del precitado Reglamento se establece que la evaluación de aprendizajes en la Educación Básica es permanente, continua, formativa y flexible, se concreta en la práctica pedagógica del docente para mejorar los logros de aprendizajes de los estudiantes. Asimismo, se señala que dicha evaluación asume formas diversas (autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación) e identifica logros, avances y dificultades en los aprendizajes de los estudiantes para tomar decisiones que aporten a su mejoramiento continuo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, cuyo artículo 14 señala, entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, mediante los Informes N° 00035-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, N° 00042-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR y N° 00096-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, remitidos por la Dirección General de Educación Básica Regular al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se sustenta la necesidad de publicar el proyecto de "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica", por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir sugerencias y aportes;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica", que como anexo forman parte de la presente resolución, en el Portal Electrónico de Perú Educa (<http://www.perueduca.pe/>).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Las sugerencias y aportes podrán ser presentados a través del siguiente enlace <http://www.perueduca.pe/web/consulta-publica-evaluacion-formativa>, del Portal Electrónico de Perú Educa.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y aportes que se presenten al proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1851540-1

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 026-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 0005123-2020, el Informe N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del PRONIED, se encuentra calificado como de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del